



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/57/2024.

PROMOVENTE: ALBERTO EMIR ARANDA TÉLLEZ, OTRORA CANDIDATO A LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE ISLA AGUADA, CARMEN, CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CARMEN, CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "ACUERDO DE CABILDO No. 42 DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CARMEN" (sic).

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC.

COLABORADORES: ALEJANDRA GUADALUPE MARTÍNEZ BELLO, ROXANA JUDITH EUAN CONDE, Y ARTURO JOSÉ MOTA VILLARINO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos del expediente número TEEC/JDC/57/2024, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Alberto Emir Aranda Téllez, otrora candidato a la elección de comisario municipal de Isla Aguada, municipio de Carmen, Campeche, en contra del "ACUERDO DE CABILDO No. 42 DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CARMEN" (sic).

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro; salvo mención expresa que al efecto se realice:



1. **Presentación del medio de impugnación.** Mediante escrito de fecha once de diciembre, signado por Alberto Emir Aranda Téllez, otrora candidato a la elección de comisario municipal de Isla Aguada, municipio de Carmen, Campeche, interpuso ante este Tribunal Electoral local, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.
2. **Acuerdo de trámite.** El día once de diciembre¹, la presidencia emitió un acuerdo por el que ordenó formar el Expedientillo número TEEC/EXP/58/2024, así como dar trámite al medio de impugnación.
3. **Informe circunstanciado.** El dieciocho de diciembre², se recepcionó ante este órgano jurisdiccional el informe circunstanciado remitido por el Secretario del H. Ayuntamiento del municipio de Carmen, Campeche.

II. TRAMITE JURISDICCIONAL

1. **Acuerdo de turno.** Con fecha diecinueve de diciembre, la presidencia de este Tribunal Electoral local, dictó un acuerdo por medio del cual integró el expediente TEEC/JDC/57/2024 y turnó los autos a la ponencia de la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres a fin de determinar si reúne los requisitos legales y proveer lo conducente.
2. **Desistimiento y ratificación.** Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de diciembre, la presidencia turnó un escrito signado por Alberto Emir Aranda Téllez, otrora candidato a la elección de comisario municipal de Isla Aguada, municipio de Carmen, Campeche, a través del cual presentó formal desistimiento en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía. En la misma fecha, Alberto Emir Aranda Téllez, se afirmó y ratificó de su escrito de desistimiento ante la secretaría general de acuerdo de esta autoridad jurisdiccional electoral local³.
3. **Acuerdo de recepción, radicación y solicitud de fecha y hora de sesión pública.** El día veintiséis de diciembre, se recepcionó, radicó el expediente número TEEC/JDC/57/2024 y se solicitó fecha y hora para sesionar públicamente.
4. **Fijación de fecha y hora para la sesión pública de Pleno.** Por acuerdo de presidencia de fecha veintisiete de diciembre, se fijaron las 10:00 horas del día treinta de diciembre para una sesión pública de Pleno.

1 Visible en foja 13 y 14 del expediente.

2 Visible en foja 19 a la 21 del expediente.

3 Visible en foja 48 del expediente.



CONSIDERACIONES:

PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y competencia para conocer y resolver los presentes asuntos con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, fracción VI, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1, 105, párrafo 1, 106, párrafo 3, y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 3, 621, 622, 631, 632, 633, fracción III, 634, 755, 756, 757, y 758 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Lo anterior, en razón de que Alberto Emir Aranda Téllez, otrora candidato a la elección de comisario municipal de Isla Aguada, municipio de Carmen, Campeche, interpuso medio de impugnación en contra del "ACUERDO DE CABILDO No. 42 DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CARMEN" (*sic*).

SEGUNDA. TERCERO INTERESADO.

Del informe circunstanciado rendido por el Secretario del H. Ayuntamiento del municipio de Carmen, Campeche, se desprende que durante la publicitación del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, se hizo constar que **no compareció** tercero interesado alguno⁴.

TERCERA. DESISTIMIENTO.

Este Tribunal Electoral local, previo al estudio de fondo del presente asunto, se encuentra legalmente facultado para analizar en cualquier tiempo; pero sobre todo, preferentemente a cualquier otra cuestión; la posible configuración de alguna causal de improcedencia, cuyo estudio es prioritario de acuerdo con los artículos 644, 645, 646 fracción I, 647 fracción I y 674 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por tratarse de una cuestión de orden público, ya que de resultar fundada alguna de ellas, impediría el estudio del fondo del asunto, por lo que tendrían que sobreseerse, o en su caso, desecharse de plano el presente juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial 13/2004 aprobado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tercera Época, cuyo rubro es: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA**".

⁴ Visible en foja 21 del expediente.



En este caso particular, de la lectura detallada de los autos que integran el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía número TEEC/JDC/57/2024, se puede apreciar que con fecha veinticuatro de diciembre⁵, Alberto Emir Aranda Téllez, otrora candidato a la elección de comisario municipal de Isla aguada, municipio de Carmen, Campeche, presentó personalmente ante este Tribunal Electoral local escrito por medio del cual se desiste del Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales de la Ciudadanía.

Escrito de desistimiento que fue ratificado ante la secretaría general de acuerdos de este Tribunal Electoral local⁶.

Sentado lo anterior, esta autoridad jurisdiccional electoral local determina que debe sobreseerse el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía que dan motivo al presente asunto, ya que se actualiza la casual de improcedencia prevista en el artículo 646 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, consistente en el desistimiento expreso por parte del promovente.

CUARTA. SOBRESEIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para estar en aptitud de emitir sentencia de fondo respecto de un conflicto jurídico, es indispensable que la parte agraviada ejercite la acción respectiva y exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia.

Así, para la procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche es indispensable la instancia de parte agraviada, es decir, que se demande la intervención de este Tribunal Electoral local para que conozca y resuelva lo que corresponda.

Ahora bien, si en cualquier etapa del proceso, ya sea en su fase de instrucción, de resolución del medio de impugnación o antes de la emisión de la sentencia, la parte actora expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso.

Textualmente, el artículo 646, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que procede el sobreseimiento cuando quien promueva se desista expresamente por escrito del medio de impugnación.

En el presente asunto, el veinticuatro de diciembre, Alberto Emir Aranda Téllez otrora candidato a la elección de comisario municipal de Isla Aguada, municipio de Carmen,

⁵ Visible en foja 43 del expediente.

⁶ Visible en foja 48 del expediente.

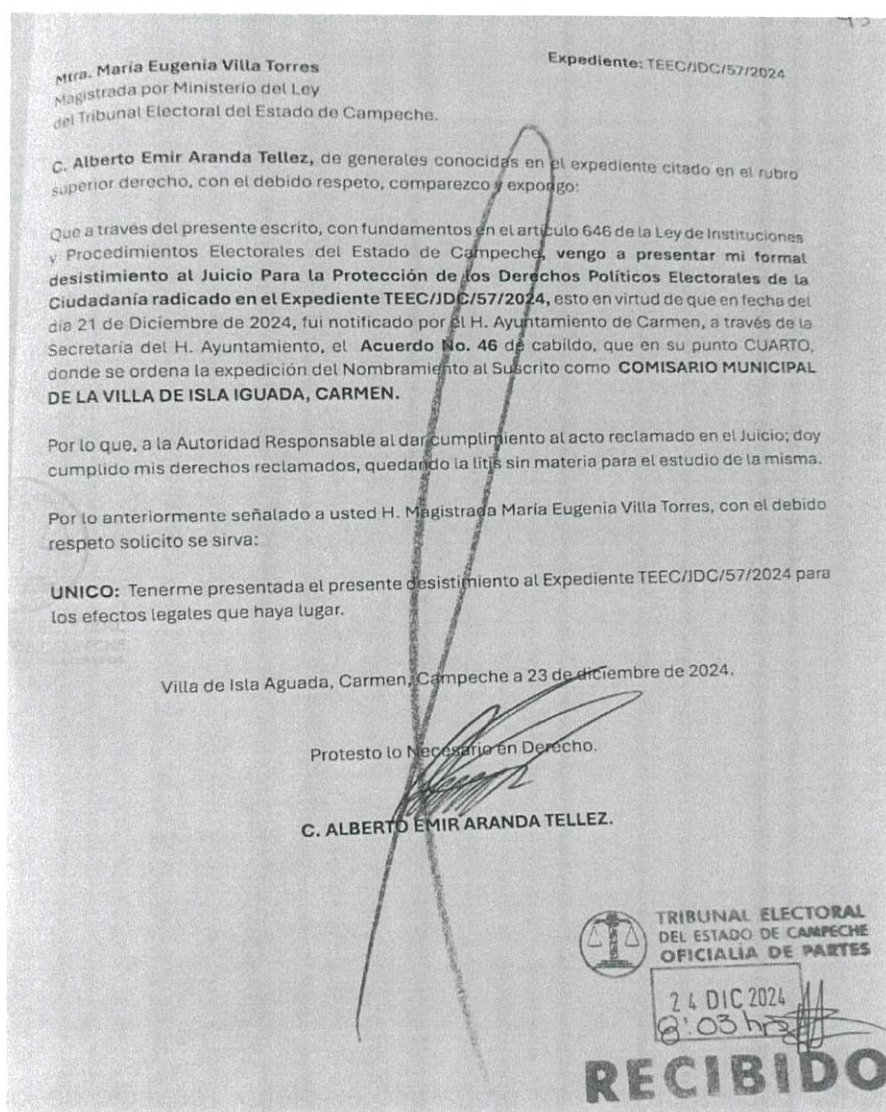


Campeche, exhibió de manera personal ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local su escrito en el que manifestó su voluntad de desistirse de la acción intentada en el juicio de la ciudadanía, para los efectos legales que haya lugar.

Por lo que, en consecuencia, se dejan sin efectos sus derechos y acciones de impugnar, pues existe un consentimiento del acto reclamado que impide que puedan nuevamente impugnarlo.

A continuación a manera de ilustrar lo anterior, se inserta la imagen del escrito de desistimiento del promovente, así como la ratificación del mismo.

A) Escrito de desistimiento de Alberto Emir Aranda Téllez.



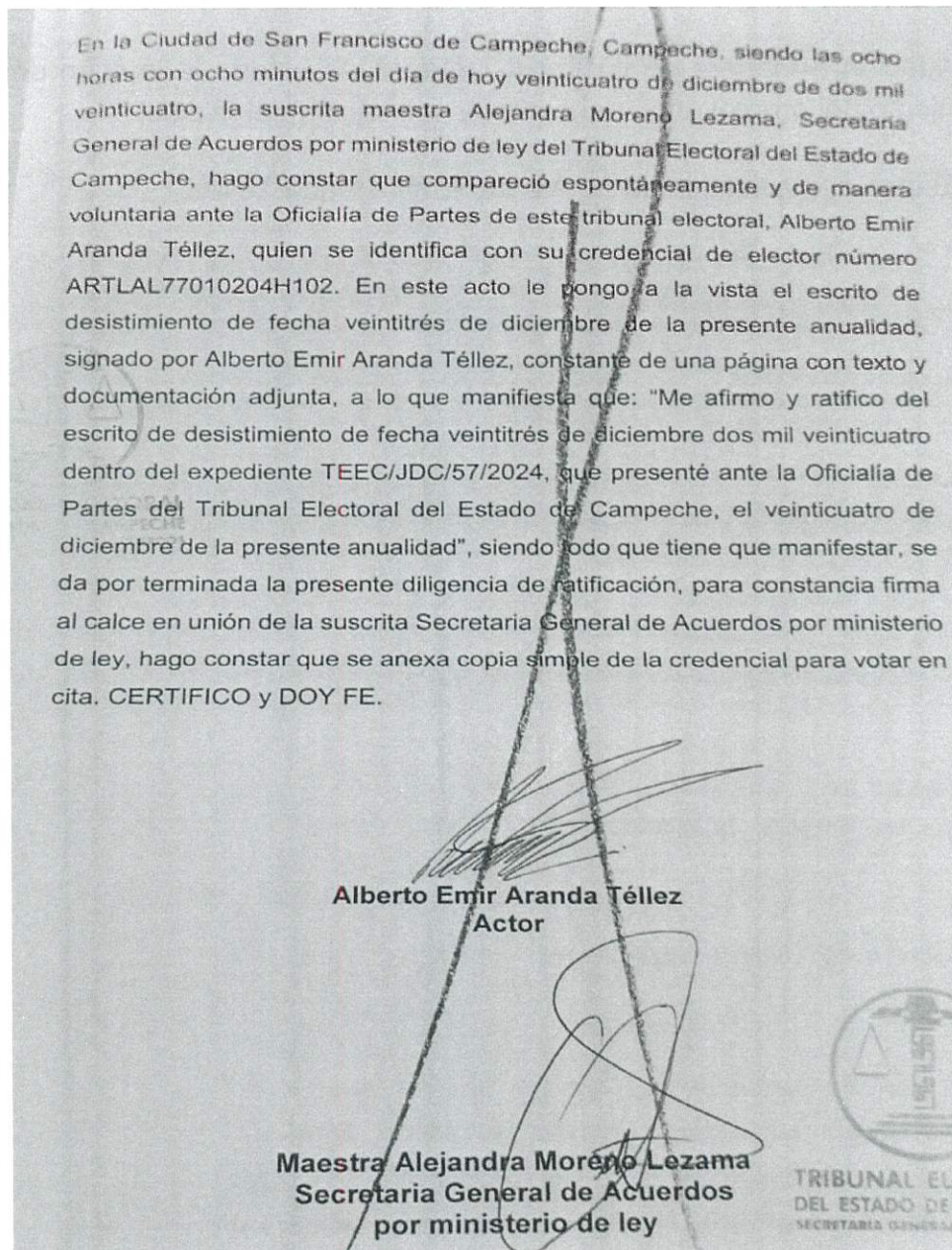
Documental privada cuyo valor probatorio es pleno, de conformidad con lo que establece el artículo 653, fracción II, 657, y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ya que a juicio de este órgano jurisdiccional electoral local los elementos que obren en el expediente, la afirmación del promovente, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan

[Firma manuscrita]
5
[Firma manuscrita]



entre sí, generan convicción para esta autoridad sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Ratificación del escrito de desistimiento de fecha veinticuatro de diciembre ante la secretaría general de acuerdos de este Tribunal Electoral local, misma que para una mayor ilustración se reproduce a manera de imagen:



Documental pública cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ella se consigna, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3 inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 653, fracción I, 656, fracción II y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ser emitido por la secretaria general de acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local.



Descrito lo anterior, para este órgano garante es claro que, el desistimiento de la acción pone fin al procedimiento jurisdiccional y trae como consecuencia la extinción del derecho sustantivo, sin que pueda promoverse un nuevo juicio.

No pasa desapercibido que, el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, de un conflicto u oposición de intereses que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, o bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el proceso queda sin materia y por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido, sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio, mediante una resolución de sobreseimiento.

Como se advierte, la razón de sobreseer la presente causa radica, precisamente, en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 34/2002, de rubro: **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**.

Así, con base en lo expuesto, y en las constancias que obran en el expediente, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 646, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por lo que se **sobresee** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Alberto Emir Aranda Téllez, otrora candidato a la elección de comisario municipal de Isla Aguada, municipio Carmen, Campeche, en contra del **“ACUERDO DE CABILDO No. 42 DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CARMEN”** (sic).

Por lo considerado y fundado en los artículos 646, fracción I, y 647, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se

RESUELVE:

ÚNICO: Se **sobresee** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Alberto Emir Aranda Téllez, otrora candidato a la elección de comisario municipal de Isla Aguada, municipio de Carmen, Campeche, por las razones expuestas en la Consideración CUARTA de la presente sentencia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente al promovente; por oficio al H. Ayuntamiento del municipio de Carmen, Campeche, con copias certificadas de la presente resolución y a todas y



todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 693 y 695, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.**

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron el magistrado presidente y las magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, María Eugenia Villa Torres, Juana Isela Cruz López, y bajo la Presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, quien certifica y da fe. **Conste.**

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA**

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
Y PONENTE**

**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**

**ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

Con esta fecha (30 de diciembre de 2024), se turna la presente sentencia a la Actuaría para su debida notificación. Conste.